



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“Regulación Compliance en el Delito de Contaminación Ambiental cometidos por las personas jurídicas Societarias en la Legislación, Chiclayo 2021-2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras

Bach. Suchero Agapito Rosa Giulianna

<https://orcid.org/0000-0002-9112-8979>

Bach. Llerena Dávila Rosalila

<https://orcid.org/0000-0002-0137-371X>

Asesor

Mg. Fernández Altamirano Anthony Esmith Franco

<https://orcid.org/0000-0002-1495-4556>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA
LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021-2022”**

Aprobación del jurado

DR. MORALES HUAMAN HUMBERTO IVAN

Presidente del Jurado de Tesis

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Secretario del Jurado de Tesis

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscribimos la DECLARACIÓN JURADA, somos Suchero Agapito Rosa Giuliana y Llerena Dávila Rosalila, bachilleres de la facultad de Derecho y Humanidades del Programa de Estudios Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que soy somos autoras del trabajo titulado:

“REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021-2022”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Suchero Agapito Rosa Giuliana	DNI: 75019691	
Llerena Davila Rosalila	DNI: 72470987	

Pimentel, 26 de setiembre de 2023.

Dedicatoria

Esta investigación fue realizada con gran afecto, motivo, por el cual es dedicado en primer lugar a Dios y nuestros padres, por ayudarnos a soñar y hacer realidad nuestros sueños, siempre con su apoyo incondicional para ser mejores personas. Y evidentemente a Dios, por su fortaleza, por brindarnos siempre los motivos para dar lo mejor de nosotras, por no desvanecer nuestros valores para cumplir metas como un futuro prometedor, permaneciendo en nuestra filosofía.

Agradecimientos

A Dios y nuestros padres

Gracias a Dios por la vida de nuestros padres, porque todos los días bendice nuestra vida al estar y gozar al lado de la gente que nos ama, y a las que nosotros más amamos, gracias a Dios por el amor de nuestros padres y su amor infinito hacia nosotras.

“Ustedes han sido siempre el motor que impulsa nuestros sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a nuestro lado en los días y noches más difíciles durante nuestras horas de estudio. Siempre han sido nuestros mejores guías de vida. Hoy cuando concluimos nuestros estudios, les dedicamos a ustedes este logro amado padres, como una meta más conquistada. Orgullosas de que estén en nuestras vidas en este momento tan importante.

Índice

Dedicatoria	3
Agradecimientos	4
Índice de tablas, figuras y fórmulas	6
Resumen	7
Abstract	8
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivos	14
1.4. Teorías relacionadas al tema	15
II. MATERIAL Y MÉTODO	26
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación	26
2.2. Escenario de estudio	29
2.3. Caracterización de sujetos	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
2.4.1 Técnicas de recolección de datos	30
2.5. Procedimientos para la recolección de datos	31
2.6. Procedimiento de análisis de datos	31
2.7. Criterios éticos	32
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
3.1. Resultados	33
3.2. Discusión de resultados	53
3.3. Aporte práctico (propuesta, si el caso lo amerita)	59
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
4.1. Conclusiones	59
REFERENCIAS	61
ANEXOS	70

Índice de tablas, figuras y fórmulas

Tabla 1	37
Tabla 2	38
Tabla 3	39
Tabla 4	42
Tabla 5	43
Tabla 6	44
Tabla 7	45
Tabla 8	50
Tabla 9	50
Tabla 10	51
Tabla 11	52
Tabla 12	52

Resumen

La presente investigación aborda uno de los problemas más constantes a nivel nacional, el cual se ve reflejado en la comisión de ilícitos ecológicos por parte de las corporaciones, la cual comienza llamar la atención por el deterioro ambiental.

De acuerdo a ello, existe una herramienta jurídica que es capaz de evitar o disminuir dichos ilícitos de índole ambiental en el contexto peruano. Se hace referencia a la implementación del “criminal Compliance de índole ambiental”, en la estructura del ente corporativo. En aras de garantizar el derecho de contar con un ambiente sano, sostenible y propicio para el desarrollo sostenible de la vida de los peruanos.

Para el desarrollo de este estudio la metodología empleada se cimienta en un estudio puro, de tipo cualitativo, de nivel descriptivo.

Asimismo, se tiene como objetivo general determinar si el Compliance ambiental es un instrumento necesario para prevenir la comisión del ilícito de contaminación ambiental. De ese modo mediante los instrumentos de recolección de datos se determinó que este programa de cumplimiento representa una herramienta destinada a prevenir y detectar comportamientos delictivos dentro de una corporación, mientras que de las encuestas se obtuvo que, en ningún artículo de la Ley 30424 (modificada por la Ley 30835) se encuentra relacionado al delito de contaminación ambiental, lo que nos conlleva a las sanciones accesorias, prescritas en el artículo “105 del cuerpo normativo penal, sin embargo no resultan ser lo suficientemente eficientes para evitar y contrarrestar el ilícito penal ambiental en el país. Finalmente se puede concluir que el Compliance ambiental sí resulta ser un instrumento indispensable para mitigar y contrarrestar el hecho delictivo de contaminación del ambiente, por lo que es necesaria su incorporación en los lineamientos legislativos.

Palabras Clave: Criminal compliance, Código Penal, responsabilidad

Abstract

The present investigation addresses one of the most constant problems at the national level, which is reflected in the commission of ecological crimes by corporations, which is beginning to draw attention to environmental deterioration.

According to this, there is a legal tool that is capable of avoiding or reducing such environmental crimes in the Peruvian context. Reference is made to the implementation of “criminal Environmental Compliance” in the structure of the corporate entity. In order to guarantee the right to have a healthy, sustainable and conducive environment for the sustainable development of the lives of Peruvians.

For the development of this study, the methodology used is based on a pure, qualitative study, at a descriptive level.

Likewise, the general objective is to determine if environmental Compliance is a necessary instrument to prevent the commission of the crime of environmental pollution. In this way, through the data collection instruments, it is confirmed that this compliance program represents a tool intended to prevent and detect criminal behavior within a corporation, while from the surveys it is obtained that, in no article of Law 30424 (modified). by Law 30835) is related to the crime of environmental pollution, which leads us to the accessory sanctions, prescribed in article “105 of the penal regulatory body, however it does not turn out to be efficient enough to avoid and counteract the environmental criminal offense. in the country. Finally, it can be concluded that environmental Compliance does turn out to be an indispensable instrument to mitigate and counteract the criminal act of environmental pollution, which is why its incorporation into legislative guidelines is necessary.

Keywords: Criminal compliance, Penal Code, responsibility

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

En un contexto Internacional, en los últimos tiempos se ha identificado una creciente proliferación de la comisión de delitos ecológicos por parte de las personas jurídicas, la cual comienza llamar la atención por el deterioro ambiental, y ello se ve reflejado en distintos planes en desarrollo adoptados por la Comunidad Internacional respecto al Medio Ambiente Humano celebrado en Estocolmo, a partir del 5 de junio de 1972, y en el PNUMA, sobre todo, la contaminación acústica es una contaminación donde los entes jurídicos se encuentran más expuestos a la comisión de dicho ilícito y donde se ven más vulnerables a la responsabilidad penal. En la legislación ecuatoriana es factible iniciar con la adaptación de Compliance en materia penal, puesto que ello coadyuvaría como un atenuante a los delitos ecológicos, ya que hoy por hoy es más latente la necesidad de proteger el medio ambiente que es dañado por las actividades empresariales, donde se ven inmiscuidas personas jurídicas. (Barrazueta & Payares, 2021)

Martínez (2020) Ante la situación antes descrita lo idóneo es implantar un programa de cumplimiento ambiental mediante el cual se prevenga y evite la comisión de dichos ilícitos, o el riesgo penal ambiental, y la posibilidad de que un ente jurídico sea partícipe en los delitos ambientales. De tal forma una sociedad que determine incorporar herramientas que den lugar a la prevención de los riesgos de índole ambiental, pueden optar por distintos tipos de herramientas, siendo una de estas los programas de cumplimiento ambiental en aras de evitar la posibilidad de ser penalizados por dichos ilícitos penales, evitando las drásticas sanciones y daño a la imagen en el sector empresarial.

Los entes jurídicos con un adecuado criminal Compliance tendrían la capacidad de identificar previamente determinadas irregularidades, o riesgos penales de índole ambiental (Barrazueta & Payares, 2021)

A nivel nacional en la región Lima, este es uno de los problemas más graves y habituales

en las ciudades peruanas, lo que sitúa a la contaminación del aire como un problema ambiental de primer orden (Foy, 2018)

Por otra parte, en Lima centro no persevera una conciencia ambiental debido a que no se toma una acción frente al manejo de residuos sólidos, porque el medio ambiente es un sistema complejo que acumula varias relaciones internas muchas veces desconocidas y uso de los recursos naturales alcanzar un cierto nivel de bienestar, esto puede llevar a una reconfiguración del medio ambiente (Urquia, 2016)

Tal como lo precisa el autor el daño ambiental y los cambios adversos pueden ocurrir de forma imprevista y, a veces, existe una distancia considerable entre el sitio potencial del derrame y el sitio del impacto adverso.

En ese sentido, Espinoza citado por rojas y prado (2019) señalan que, muchos de los entes jurídicos son creados bajo la falta ilusión de ser una corporación ajustada al marco legal, no obstante, son actores principales en actividades económicas ilícitas, las cuales utilizan de su apariencia para inmiscuirse en delitos que perjudican el mercado económico como al estado.

En ese sentido, se trae a colación una de las preocupaciones ambientales más reiterativas, esto es el derrame de petróleo, tales como las que se produjo por la empresa estatal Petroperú, la cual generó un extensivo derrame de petróleo en el oleoducto nor peruano ocurrido en el distrito de Urarinas, departamento de Loreto, vulnerando la salud pública de los habitantes de la zona, el ecosistema, la biodiversidad y el patrimonio de la nación como tal, no obstante, el estado peruano, mediante el Ministerio Público y Poder Judicial no impuso ningún tipo de sanción administrativa y/o punitiva a esta empresa por este tipo de atentado

Asimismo, se cuenta con el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, conocido como PNUMA, sistema que trabaja como portavoz del contexto ambiental dentro de la organización de las Naciones Unidas. Dicho sistema tiene las labores de identificar las condiciones y tendencias de índole ambiental tanto a nivel externo como interno de la nación, ejecutar instrumentos y herramientas ambientales, e incluso fortalecer instituciones para una

eficiente gestión del contexto ambiental, todo ello con la finalidad de hacer frente los problemas ambientales a nivel mundial.

Por otro lado, debe tenerse presente que actualmente no existe una eficiente normativa punitiva en relación al delito de contaminación ambiental cometido a nivel empresarial. Si bien es cierto el actual sistema jurídico cuenta con dos mecanismos, en primer lugar, se tiene la disposición 105 del Cuerpo normativo punitivo el cual contempla medidas aplicables directamente a los entes jurídicos ante algún ilícito penal en el desarrollo de sus funciones, no obstante, dichas medidas resultan ser totalmente deficientes para evitar y prevenir la comisión de los delitos ambientales a nivel nacional.

Y en segundo lugar se cuenta con la Ley N°30424, que posteriormente fue materia de modificación a través de la Ley N° 30835, relacionada a la responsabilidad de índole administrativa de los entes jurídicos, en la cual se describe en el inciso 1 una serie de delitos que un ente jurídico puede verse inmiscuido, sin embargo en los delitos contemplados en dicho artículo ninguno delito se encuentra relacionado al delito de contaminación ambiental, por ende se puede deducir que se aplicaría las medidas accesorias para los entes jurídicos establecido en la disposición 105 del cuerpo normativo penal.

En efecto, el estado peruano no estaría garantizando el derecho de contar con un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de vida de los habitantes peruanos.

De ahí que, resulta idóneo adoptar un criminal compliance, puesto que dicho programa constituye una de las mejores maneras de evitar que la actividad empresarial conlleve a la realización de ilícitos penales relevantes, o en tal caso se produzcan para detectarlos y conseguir que no se vuelvan a repetir.

La presente investigación se justifica porque ostenta una relevancia jurídica en el contexto empresarial a nivel nacional toda vez que generará un aporte beneficioso para la legislación nacional y se brinda luces para un posterior proyecto legislativo específicamente en el cuerpo

normativo penal, de manera que se tipifique el tipo penal con sus respectivas sanciones penales que amerita un ente jurídico por la detección de un delito a nivel empresarial.

Así mismo la justificación radica en la legislación nacional del Perú, la ley advierte que, los entes jurídicos tienen responsabilidad penal por la ejecución de ilícitos a nivel empresarial ya sea para beneficio de los directivos o colaboradores, a pesar de ello aún no se admite normativa alguna que disponga la obligación de integración sobre un sistema de prevención a los entes jurídicos. A consecuencia de tal circunstancia se ve la imperante necesidad de adoptar lineamientos o un sistema de prevención en las cooperaciones con el propósito de contrarrestar los delitos que nacen como consecuencia de las acciones empresariales.

Como justificación práctica según señala San Martín (2015) Al respecto, se ha comprobado que el desarrollo industrial ha producido una gran cantidad de contaminantes que causan daños al medio ambiente, violando así varios derechos humanos básicos para el correcto desarrollo.

Creemos que los avances actuales en los informes científicos pueden aumentar la eficacia de las sanciones y la eficacia de sus objetivos disuasivos. Además, permite comprobar el efecto positivo de responsabilidad penal por el problemas ambientales creados por varios de nuestros negocios estatales, por lo que puede denominarse internalización del daño ambiental causado por las personas jurídicas. Pueden recuperarse o hacer grandes progresos.

La contaminación ha existido más o menos en nuestro país desde la antigüedad, Pero siempre ha existido en el mundo. Sin embargo, ha sido y será un tema popular que afecta a la naturaleza y ecosistemas completos, es decir Las actividades humanas, generalmente por falta de cultura ambiental, independientemente de sus industrias más pequeñas o industrias en sectores

públicos más grande porque las actividades industriales de nuestro país son fuente de diversos contaminantes emitidos.

Asimismo, Rodríguez (2016) afirma que, este desarrollo de la articulación científica puede incrementar la eficacia y eficiencia de las sanciones para sus fines preventivos. Además, permite comprobar el efecto positivo responsable sobre los delitos ambientales cometidos por varias de nuestras empresas estatales, por lo que puede denominarse internalización del daño ambiental causado por las personas jurídicas. Pueden recuperarse o hacer grandes progresos. De ahí que este estudio se justifique porque existen planes de emergencia para frenar la contaminación que se está formando en nuestro país., así protegemos nuestro medio ambiente.

Como justificación teórica, López (2015) señala que, la contaminación ha existido más o menos en nuestro país desde la antigüedad, pero siempre ha existido en el mundo. Sin embargo, ha sido y sigue siendo un tema popular que afecta a la naturaleza y al ecosistema en su conjunto; es decir, la actividad humana suele estar asociada a la falta de cultura ambiental, ya sea a nivel sectorial (menor escala) o a nivel nacional (mayor escala), debido a que las actividades industriales en nuestro país son la fuente que vierte diversos vertidos. contaminantes

Como Justificación metodológica, Tucto y France (2015) mencionan que este trabajo tiene una justificación metodológica, ya que su ejecución utilizará técnicas existentes que contribuirán a su eficaz desarrollo para comprender el análisis de las fuentes literarias el análisis de las fuentes doctrinales y más exhaustivas. El análisis del marco legal peruano desarrollado, contrastándolo con el derecho comparado, ayudará a que el estudio sea más consistente y permita recopilar más información, la cual se verá reflejada en la tabla de enlaces del medio.

Este estudio se basa en una encuesta pura y descriptiva, utilizando el cuestionario en aras de obtener un conocimiento válido y confiable respecto al enfoque de los mismos gerentes

de las personas jurídicas en su entorno real, puesto que éstos serán objeto de estudio, y es a través de su captación que se obtendrá resultados esencialmente dialécticos.

De esta forma el presente estudio resulta esencial para fomentar proyectos legislativos o reformas normativas en materia penal y empresarial que permitan coadyuvar a la disminución o prevención de hechos o ilícitos empresariales, y simultáneamente obtener una mayor reflexión respecto a la necesidad de un sistema de prevención como es el Criminal Compliance.

1.2 Formulación del problema.

De acuerdo con lo descrito se plantea el problema general de la investigación:

¿El Compliance ambiental es un instrumento necesario para prevenir la comisión del delito de contaminación ambiental?

A su vez, se plantean los siguientes problemas específicos:

¿El artículo 105 del Código Penal referente a las sanciones accesorias aplicadas a personas Jurídicas, así como la Ley 30424, respecto a la responsabilidad administrativa de las mismas, resultan ser suficiente para evitar la comisión del delito de contaminación ambiental?

¿Resulta necesario, incorporar legislativamente un compliance ambiental por la comisión del delito de contaminación del ambiente?

1.3. Objetivos

La presente investigación cuenta con el siguiente

Objetivo general

Determinar si el Compliance ambiental es un instrumento necesario para prevenir la comisión del delito de contaminación ambiental.

Objetivos específicos

En cuanto a los objetivos específicos se pueden mencionar:

Analizar si el artículo 105 del Código Penal referente a las sanciones accesorias aplicadas a personas Jurídicas, así como la Ley 30424, respecto a la responsabilidad administrativa de las mismas, resultan ser suficiente para evitar la comisión del delito de contaminación ambiental.

Analizar si resulta necesario, incorporar legislativamente un compliance ambiental por la comisión del delito de contaminación del ambiente.

1.4. Teorías relacionadas al tema.

Teorías del sistema de compliance

Respecto al sistema de prevención y detección sobre hechos delictivos se desarrollan dos teorías desplegadas del derecho, partiendo por el derecho penal clásico, según Abad (2019) señala que, desde la perspectiva de esta doctrina, no se admite libremente la atribución de una responsabilidad penal a los entes jurídicos, tal es la situación del ordenamiento jurídico peruano, bajo el principio de “societas delinquere non potest” que en lo medular significa que, los entes jurídicos se encuentran impedidos de que puedan incurrir en delitos empresariales. Este principio naciente del derecho penal clásico se fundamenta en la teoría de “ficción jurídica”, donde básicamente las sociedades no pueden cometer delitos ni ser atribuidas de culpabilidad, debido a su carácter incorpóreo, a diferencia de una persona natural que sí es atribuible la teoría del delito. Sin embargo, una empresa no puede sufrir las mismas sanciones jurídicas o ser condenada al igual que una persona natural.

Según Galarza (2016), ahora se dice que es necesario superar lo que antes era imposible. Hoy en día, nos enfrentamos a una serie de riesgos en los que las personas jurídicas pueden ser consideradas penalmente responsables, es decir, pueden ser sancionadas. Incluso en la normativa peruana, mediante la Ley N° 30424, los entes jurídicos que posteriormente fue modificada por el Decreto L. 1352, en la cual se denomina como medidas administrativas más no son “penas” como tal, en otras palabras, con este Decreto los entes jurídicos son

transformación en sujetos pasibles de sanciones administrativas, donde sus sanciones abarcan generalmente por multas, inhabilitación, cancelación de licencias, entre otros.

El cumplimiento penal es, en cierto modo, un mecanismo preventivo para evitar situaciones de riesgo empresarial, como lo es el nombramiento de un gerente dentro de la organización que llevará a cabo las funciones de la organización. Existen tradiciones anglosajonas, donde se pueden identificar empresas y responsabilizarlas penalmente, lo que no es el caso en Perú. Sin embargo, de ser así, en el Perú las sanciones penales solo se pueden imponer a las empresas, hasta la publicación de la Ley N° 30424, solo en el caso de sanciones administrativas y no penales.

Uno de los paradigmas del criminal compliance enfocados dentro de la auditoría interna resalta la función original basada en detección de fraudes internos de empleados y directivos contra la empresa. Los sistemas de cumplimiento es solo un conjunto de criterios buenos, pero también está integrado en los procedimientos internos y los estándares de control para garantizar un cumplimiento efectivo. El modelo actual de auditoría interna, en SAS 78, según lo dispuesto en las Directrices de informes de COSO, afirma que, el control interno es un proceso diseñado para brindar una seguridad razonable sobre que se ha logrado un objetivo para estados financieros confiables, efectivos, de modo que opere de manera eficiente y de conformidad con las leyes y regulaciones atribuidas.

Así mismo un sistema de control interno eficaz cubre los pilares básicos de un sistema de cumplimiento, como el análisis de riesgos, el entorno de control y la capacidad de monitorear las políticas y procedimientos internos. Estas actividades y sus fundamentos metodológicos son la base para construir un sistema eficaz de prevención y detección de actos delictivos.

Este mecanismo existe en el ámbito penal, donde puede entenderse desde la perspectiva de Abad (2019) como una serie de herramientas y sistemas de castigo frente a las penas que puedan surgir. Es responsabilidad de la persona jurídica, en otras palabras, plan de cumplimiento es el órgano de gobierno que establece los requisitos legales relacionados con el cumplimiento

que son necesarios para garantizar la seguridad y asegurar que la entidad opera dentro de la ley.

De igual forma Clavijo (2014) identifica un plan de prevención como un organismo regulador interno establecido por entidades legales para el cumplimiento de la normativa legal, para combatir y desarrollar las infracciones de desempeño que se presentan a nivel de empresa.

El programa de reglas tiene objetivos claramente con quién se trata, incluidos los gerentes de entidad, colegas, proveedores y terceros, es decir, las disposiciones del plan de quejas son su responsabilidad directa. Del mismo modo, la relación entre el estado y las organizaciones de empleadores también es motivo de preocupación.

Como señala Clavijo (2014), en los últimos tiempos han surgido en el Perú diversas formas de delincuencia empresarial, directamente relacionadas con el sector económico de la persona jurídica. Ante los peligros potenciales, las agencias gubernamentales deben identificar mecanismos efectivos para prevenir y sancionar estos delitos.

En general, las empresas peruanas no cuentan con planes de control interno o estándares preventivos para detectar prácticas ilegales dentro de las personas jurídicas. El estado no incentiva la implementación del cumplimiento penal, por lo que los delitos empresariales son muy diversos, por la alta probabilidad de delitos ilegales, porque no existen restricciones.

Por ahora, para prevenir este tipo de riesgo, es necesario fusionar un sistema de cumplimiento normativo, en una herramienta perfecta para que las personas jurídicas se autorregulan, combatiendo las infracciones regulatorias.

Cuando se menciona lavado de activos, se refiere a un procedimiento que da forma legal y legal a las ganancias obtenidas de actividades ilícitas, que involucran delitos como el crimen organizado, TID. El Estado peruano ha implementado un plan para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, Por otro lado, se ha implementado el decreto Supremo N° 057-2011 que define los estándares de prevención.

El plan de cumplimiento se torna en una estrategia contra los delincuentes que atentan el sistema comercial, porque con esta herramienta se puede prevenir y detectar ejecución delictiva de manera oportuna. Idealmente, los gerentes de una persona jurídica optan por implementar esta herramienta en su sistema corporativo de acuerdo con sus actividades, debe incluir algunas disposiciones en el delito de blanqueo de capitales. Existen diferentes redes de corrupción donde las empresas sobornan a funcionarios de alto rango para adjudicar contratos y ganar licitaciones, vinculado al sistema económico y al sector empresarial.

En Perú, en cambio, el criminal compliance ha cambiado debido a la especulación sobre la corrupción derivada del caso Odebrecht y la introducción de la aplicación de la ley para prevenir adecuadamente los actos de corrupción. Por tanto, las grandes, medianas, pequeñas y medianas empresas deben estar muy atentas.

De manera similar, el plan de prevención funciona como una función separada porque, a través de políticas y lineamientos efectivos, identificando y gestionando el incumplimiento de las obligaciones regulatorias.

Criminal compliance

El término “compliance” hace alusión a la herramienta empresarial de prevención y detección de ilícitos como infracciones legales. En esa lógica un criminal compliance significa a un sistema de cumplimiento normativo que tiene como objetivo asegurar la observancia específica de las normas jurídicas por parte de los miembros de una corporación.

En efecto, se puede conceptualizar como una herramienta empresarial necesaria que asegure la observancia de las disposiciones penales, y paralelamente que se evite que el desarrollo de las funciones empresariales conlleve a la realización de ilícitos penales.

En ese sentido Espinoza citado por Rojas & Prado (2019) señalan que, un sistema compliance va más allá de ser sólo una obligación legal a la que todo ente jurídico debe someterse, sino que estos programas tienen por objetivo prevenir la comisión de delitos en el seno de las corporaciones. De ese modo, se puede afirmar que un sistema de compliance resulta

eficiente, puesto que frustra la posible comisión de ilícitos empresariales desde las corporaciones. Asimismo, el sistema compliance exige que las organizaciones asuman una responsabilidad pública y se autorregulen con la finalidad de coadyuvar con el Estado en el aspecto de controlar nuevos riesgos y evitar delitos corporativos.

El surgimiento del compliance como instrumento jurídico de prevención

El cumplimiento, un concepto de ley anglosajón, cuyo significado es cumplir con algo, implica Implementar un programa de cumplimiento legal en una entidad legal o entidad comercial, un sistema de cumplimiento implica determinar ciertos elementos de su efectividad, como establecer principios, procedimientos, para asegurar que las entidades cumplan con la ley al realizar sus actividades. La razón de la nueva forma de cumplimiento es el cumplimiento de normas específicas, como el cumplimiento del derecho penal, su finalidad es garantizar el cumplimiento leyes y reglamentos penales. Como resultado, la aplicación de la ley tiene una capacidad más limitada para prevenir el delito.

Además, la imagen del responsable de cumplimiento se conoce como oficial de cumplimiento, quien es el encargado de demostrar que, a pesar de las actividades ilícitas en el territorio de la persona jurídica, su comportamiento se ajusta a las normas que rigen su objeto.

Así, como decimos, el término programa de responsabilidad penal en nuestro idioma nativo se traduce como programa de aplicación de la ley penal, varios países europeos como España e Italia, incluso países vecinos como Chile, brindan este número como un incentivo para su implementación formada. la base para la liberación de una persona jurídica de la responsabilidad penal.

En respuesta a la implementación precisa de instrumentos para la prevención de delitos relacionados con entidades colectivas, empresas o corporaciones, surgió el instrumento disuasorio. El cumplimiento penal es un mecanismo interno implementado por la empresa, el cual se incluye dentro de una serie de medidas para garantizar el cumplimiento normas de

derecho penal para cada uno de sus integrantes, desde el director hasta el último empleado; de esta forma, busca

en este sentido, estos mecanismos son útiles y suficientes para ejercer el derecho de defensa de la empresa y permitir la exclusión o reducción de su responsabilidad.

Tucto y Francia (2015) Según el autor, ninguna de las soluciones es pertinente, aunque parezca paradójico, ya que en el futuro se debería adoptar una política de prevención del delito. Es difícil que el sistema atrape a agentes o representantes de este tipo de empresas, por lo que se insiste en que en estos casos, como en otros, la naturaleza del delito es solo simbólica, el cumplimiento se define como una función independiente que Identificar y gestionar los riesgos de incumplimiento una organización con obligaciones regulatorias externas e internas a través de políticas y procedimientos apropiados.

La autorregulación como mecanismo para limitar el daño ambiental

Se pueden utilizar tres mecanismos para alentar a las empresas a internalizar costos ambientales o de otra manera limitar el daño ambiental regulación y control legal. El primer instrumento establece que el estado regula directamente con límites de emisión, la iniciativa de una empresa para regularse a sí misma mediante el establecer estándares, metas u objetivos. podemos referirnos a la existencia de números de observaciones, como tercer instrumento, refiriéndose a la intervención del estado, con la ayuda del dinero, por ejemplo, préstamos para ahorrar recursos, la introducción de un sistema de depósito para rendimientos.

Persona jurídica como unidad ecológica económica

Una organización como un ente ecológico económico, bajo el fundamento de la “teoría ecológica” lleva a afirmar que en el seno de una corporación existen áreas mucho más susceptibles desde donde su originan y producen la criminalidad.

Espinoza citado por Rojas & Prado (2019) señalan que, bajo el criterio de la teoría ecología, una organización contaminada será la que tenga una estructura corporativa compleja, y esto se refleja en la desorganización, debilitamiento del control social formal, la falta de

liderazgo, las malas relaciones entre colaboradores, la baja calidad de talento humano, la obtención de recursos económicos individuales, y diferentes crisis que existan en el interior de una corporación, ello conlleva a identificar una organización viciada, lo que trae como consecuencias actos de corrupción.

Ante ese cuadro criminógeno, corresponde a los sistemas compliance reducir y prevenir dichos ilícitos, puesto que dicho sistema resulta ser una herramienta idónea con el que se conseguiría alinear al ente jurídico en el marco de la normativa jurídica.

Responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas

En la normatividad peruana solo se presenta la Ley 30424, modificada por el D. Leg. N° 1352 la cual amplía la responsabilidad administrativa de los entes jurídicos, y posteriormente se publicó la Ley 30835 la cual cambia determinadas denominaciones y disposiciones de la Ley primigenia, Ley N° 30424, mediante las cuales solo se regula netamente la responsabilidad administrativa de las organizaciones, que de alguna manera está vinculada al ámbito penal pues se regula una responsabilidad por la comisión de delitos tales como lavado de activos, cohecho, entre otros, sin embargo no existe ninguna sanción punitiva que amerite la corporación de forma autónoma por la comisión de ilícitos en interior de ésta.

En ese contexto, en el Perú no se acoge la responsabilidad penal de un ente jurídico, puesto que la legislación peruana aún se encuentra bajo el amparo de la obsoleta teoría que deviene del derecho penal clásico, siendo esta “societas delinquere non potest”, la cual bajo ningún fundamento doctrinario ni jurídico admite existencia de una responsabilidad penal de los entes jurídicos, por su misma naturaleza de persona jurídica (naturaleza incorpórea) la cual no puede consumir por sí misma conductas típicas, en otras palabras, el fundamento de esta teoría se basa en la imposibilidad de la comisión de hechos delictivos empresariales por parte de una corporación, puesto que no resultaría lógico aplicar la teoría del delito, a diferencia de una persona natural, es por ello que solo es pasible de consecuencias accesorias y no punitivas.

Sin embargo, hoy en día se evidencia la imperiosa necesidad de crear determinadas

herramientas jurídicas necesarias para imponer sanciones penales a las corporaciones. Esto bajo el marco de una responsabilidad penal que involucre a los entes jurídicos, ante la comisión de determinados ilícitos penales desarrollados en el interior de la persona jurídica. En ese contexto, la responsabilidad debe ser directamente al ente jurídico, como actor principal, puesto que es un sujeto de deber de cumplimiento y ante la infracción de ese deber, es susceptible de recibir sanciones penales que en su nombre hayan cometido ya sea directivos, administrativos o colaboradores de la corporación, independientemente de la sanción que corresponda a las personas naturales.

Proceso de adopción de un programa compliance

García citado por Rojas & Prado (2019) señala que, el sistema de compliance engloba un avance significativo para reducir los riesgos de responsabilidad penal de una corporación, sus agencias y empleados mediante la adopción de medidas preventivas eficaces en el marco de la regulación normativa a nivel empresarial. Así mismo un mecanismo de cumplimiento normativo se encuentra destinado a proteger a los ejecutivos corporativos del enjuiciamiento penal por mala conducta comercial. Esta situación simplemente traslada los honorarios de los directivos al resto de empleados de la corporación, con elevados costes empresariales, tales como multas, daños, perjuicios a la reputación o pérdida de competitividad.

Por lo tanto, la instauración de un sistema compliance en la empresa debe estar moldeado a la medida de tales fines. En ese sentido se debe seguir un proceso para llevar a cabo un sistema compliance eficiente, es por ello que se debe tener en cuenta los siguientes pilares:

A) La formulación del programa de compliance: identificar- definir-estructurar

García citado por Rojas & Prado (2019) precisa que, la primera columna sobre la que se cimienta el sistema compliance es la formulación de un programa de cumplimiento, es decir, un regulador que regula los procedimientos de trabajo internos para gestionar los riesgos de infracciones penales. Si bien es cierto, lo normal en cada corporación es que cada una elabore

su propio programa de normativo, sin embargo, también puede adoptar propuestas realizadas por entes jurídicos con realidades empresariales similares, a las que se adhieren libremente sus miembros.

En esta línea García citado por Rojas & Prado (2019) precisa que, lo primero que requiere el desarrollo de un programa de cumplimiento es identificar entre los posibles riesgos legales, es decir aquellos que generalmente surgen del negocio particular que se lleva a cabo.

La tercera etapa consiste en crear su propia estructura dentro de la empresa, esta estructura específica debe asignar de manera clara las tareas que concretamente le corresponden a cada miembro de la corporación en relación con el sistema de cumplimiento normativo, así como prever, cuando corresponda, las facultades necesarias para su materialización.

B) La implementación: informar- incentivar- organizar

La segunda columna, que se tiene en cuenta es la implementación del programa de cumplimiento en la corporación, éste se trata de un desarrollo progresivo que desde la cúpula empresarial debe extenderse a todas las áreas de las actividades empresariales. No basta, por lo tanto, con haber aprobado el programa de cumplimiento, sino que todos los integrantes de la empresa deben tenerlo presente en el desarrollo de sus actividades. Esto requiere ir formando al interior de la empresa una cultura de compliance, lo cual precisa de la realización de un conjunto de actividades en las diferentes instancias de la organización colectiva.

C) La consolidación y perfeccionamiento: reaccionar- sancionar- mejorar

La tercera columna define el sistema de cumplimiento, premisas comerciales en su mantenimiento a pesar de su inobservancia para los trabajadores de la empresa en supuestos puntuales. Esto precisa, por un lado, poner en evidencia a faltas de los miembros de la empresa que no se ejecutaron a los parámetros a los parámetros del programa lo que supone su detección, investigación y dado el caso la imposición de las sanciones pertinentes.

Criminal compliance y lavado de activos

Las empresas, motivadas por consideraciones éticas, económicas y/o jurídicas desde hace un buen tiempo, especialmente en EE. UU y Alemania, han adoptado por autorregularse al señalar estrategias y procedimientos internos de supervisión y prevención de las infracciones legales. Algunas veces la instauración de dichos esquemas regulativos se las deja a su entera discreción y en otras ocasiones, están direccionadas y delimitadas por el estado.

En vista de ello García citado por Rojas & Prado (2019) señala que, se entiende ampliamente como la formulación, implementación y autocontrol en la empresa para asegurar el propósito de las normas internas, su finalidad es controlar y, en lo posible, neutralizar determinadas fuentes.

García citado por Rojas & Prado (2019) precisa, no hay modelo se aplique solo al cumplimiento, cada sistema de cumplimiento es enumerado según las jurisdicciones específicas afectadas por sus medidas incluso dentro de ellos, se determinan según el departamento responsable. La misma empresa en función de los riesgos individuales que cada uno puede asumir.

Base legal actual Espinoza citado por Rojas & Prado (2019) señala que, el sistema penal vigente en el Perú no puede reducir la delincuencia en nuestro país. Este delito, no sólo el presentado en los medios de comunicación o el objeto de investigaciones y juicios en la opinión pública y/o el Ministerio de Justicia, afecta cada vez más a nuestra sociedad, debilitando, e incluso destruyendo, la confianza de las personas en eficacia y eficiencia de los servicios sociales oficiales. control mantenido por el estado.

A consecuencia de tal circunstancia se ve la imperante necesidad de adoptar lineamientos o sistema preventivo.

Base legal actual

Espinoza citado por Rojas & Prado (2019) señala que, el sistema penal vigente en el Perú no puede reducir la delincuencia en nuestro país. Este delito, no sólo el presentado en los medios de comunicación o el objeto de investigaciones y juicios en la opinión pública y/o el Ministerio de

Justicia, afecta cada vez más a nuestra sociedad, debilitando, e incluso destruyendo, la confianza de las personas en la eficacia y eficiencia de los servicios sociales oficiales. control mantenido por el Estado

En vista de ello, es necesario considerar la forma en que se ejerce el referido poder estatal, es decir, no sólo las leyes penales que han sido dictadas con el propósito de prevenir conductas delictivas o sancionar a quienes están autorizados para ello. También estos. La ley sigue políticas basadas en estudios criminológicos.

Espinoza citado por Rojas & Prado (2019) precisa que, en la normativa peruana la única base legal en relación al sistema compliance es la Ley N° 30404, modificada por el Decreto N° 1352, la cual regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, la cual se basa en distintos delitos cometidos en el ámbito empresarial, tales como corrupción activa, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de acuerdo con los estándares impuestos a una persona física que actúa en nombre o en beneficio de la persona jurídica que lo hace.

Marco normativo de protección ambiental en Perú

De acuerdo a la Carta Magna:

En la vigente Carta Magna de Perú se encuentra estipulado el de habitar en un ambiente idóneo y saludable, específicamente en el numeral 22 de la disposición 2 de dicho cuerpo normativo de rango constitucional.

Asimismo, el Estado cuenta con políticas nacionales del ambiente en específico sobre los recursos naturales, sectores protegidos y diversidad biológica, ello de acuerdo a lo previsto en la disposición 67 y 68 del citado cuerpo constitucional.

De acuerdo al Cuerpo normativo penal:

En el cuerpo normativo procesal se encuentra prescrito la sanción correspondiente ante el hecho delictivo de contaminación del ambiente, en la disposición 304 de la citada fuente normativa, la cual prescribe en lo medular el incumplimiento de lineamientos normativos, no obstante vale resaltar que dicha disposición resulta ser un tipo penal en blanco, puesto que es

imprescindible contar con una norma derivante, ello implica que para su imposición es necesaria la revisión de los límites máximos permisibles

De acuerdo a Ley sobre la materia:

En aras de reservar el medio ambiente, el legislador peruano adoptó distintas fuentes normativas, siendo una de las primigenias, la Ley N° 2976, donde seguidamente se elaboró el Cuerpo normativo del medio ambiente, el cual fue materia de reemplazo por la Ley 28611 “Ley General del Ambiente”.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.

Por el objetivo que se persigue en el presente estudio se realizará una investigación pura (básica), de acuerdo con Baena (2017) señala que la investigación pura es aquel estudio de la existencia de una situación, direccionado especialmente a indagar conocimiento. La investigación de este tipo desarrolla la disciplina en fundamentos abstractos y construye determinados principios. Muntané (2010) precisa que, este tipo de investigación es denominada pura, o teórica debido a que nace y persiste en un marco teórico, si bien es cierto la finalidad es ampliar los conocimientos de carácter científico, pero sin llegar al límite de contrastarlos con algún criterio meramente práctico. Dicho de otro modo, se apoya fundamentalmente dentro de un contexto teórico y su fin esencial es el de generar novedosas teorías a través del descubrimiento de amplias generalizaciones o principios.

En ese sentido la presente investigación es pura debido a que se estudiará el problema basado en la ineficiente regulación legal respecto a los delitos penales cometidos por las personas jurídicas del Perú, en aras lograr una búsqueda exhaustiva de conocimiento.

La presente investigación es cualitativa, desde el enfoque de Sampieri (2014) precisa que dicha investigación se basa en comprender los fenómenos indagando desde el enfoque de los individuos en su entorno real, en otras palabras, resultados de la investigación son esencialmente dialécticos. Por su parte Gallardo (2017) destaca que esta investigación evade las cuantificaciones y se realiza en un marco estructural y situacional. Desde la postura de Monje citado por Sánchez (2021) la presente metodología se cimienta en captar el contexto social mediante la mirada de los sujetos que son objeto de estudio, es decir, a través de la captación que tiene el sujeto de su propio ambiente, puesto que existe una estrecha relación entre el individuo o persona jurídica objeto de estudio y su entorno en el cual forma parte. Tal como se deduce de su denominación, se trabaja con las cualidades de los seres humanos y se consideran como generadores de conocimiento independiente de su nivel educativo, o socioeconómica. Una de las lógicas de la investigación cualitativa es la relación interactiva, ello significa la interacción con otros actores, ello como una manera de construir conocimiento y de entender el contexto social. De acuerdo con Hurtado (2014), la metodología cualitativa, como su nombre lo señala, tiene como objetivo describir las cualidades de un fenómeno. En cuanto a un concepto que pueda cubrir parte de la realidad. El objetivo no es probar o medir la presencia de un rasgo en particular en un evento en particular, sino descubrir tantos rasgos como sea necesario. (p. 44). Tal como lo destaca Rodríguez citado por Cruz, et al (2014) esta investigación está fundamentada en la recopilación de datos no estandarizados, es decir no se realizará un análisis numérico, sino que se estudia el contexto social, analizando e interpretando los acontecimientos en relación con los significados que tienen para los sujetos bajo estudio. En esta investigación no se prueban hipótesis, sino que éstas suscitarán en el proceso de investigación. Por otro lado, Muntané, (2015) señala que esta investigación es la vía más idónea para interpretar y comprender la realidad social circulante, de modo que su finalidad es producir conocimientos respecto al contexto social al establecer lo que significan para las personas, así como examinar y registrar el proceso de interacción de individuos entre sí y cómo interpretan el contexto que los rodea.

En ese sentido la presente investigación es cualitativa, en razón a que se examinará la posibilidad de regular punitivamente los delitos penales que incurran las empresas en el Perú. En suma, esta investigación pretenderá comprender más que medir, de forma que existe una interrelación de sujeto y fenómeno de estudio.

El nivel de investigación es descriptivo, por su parte Bayona (2016) precisa que se basa en una descripción de datos o tendencias de la población de estudio. Desde se puede seleccionar el tipo de búsqueda descriptiva de algún modo estarán vinculadas a nuestras variables en relación a los investigados. Por otro lado, este tipo de investigación se desarrollará en estudio descriptivo, ya que se describe los factores incluidos en este estudio. Por su parte Sampieri (2014) precisa que los estudios descriptivos permiten identificar situaciones y eventos, es decir, es un fenómeno en particular y cómo se manifiesta en buscar, identificar características que son importantes para particulares, grupos, empresas o cualquier otro fenómeno. al que fueron enviados para analizar. Según Tamayo (2004) la investigación descriptiva incluye describir, registrar, analizar e interpretar la naturaleza, formación o persistencia de fenómenos (p. 35). De esta forma, se describe el modelo de investigación con los hechos en consideración para llegar a donde se quiere con una buena explicación de los hechos. Por otro lado, la investigación es descriptiva, por su parte Sampieri (2014) resalta que los estudios descriptivos tienden a determinar los caracteres, y cualidades del fenómeno bajo análisis. Por otro lado, Gallardo (2017) señala que este nivel de investigación se basa en especificar y detallar las cualidades y perfiles del fenómeno bajo análisis con el propósito de adquirir una visión más exacta de la magnitud del fenómeno o situación que es objeto de estudio

En razón al párrafo precedente la presente investigación es descriptiva en virtud a que se identificarán las características esenciales de la situación actual en el Perú esto es la corrupción latente en las personas jurídicas y la inexistente normativa punitiva ante los actos o hechos ilícitos cometidas por las mismas.

2.2. Escenario de estudio

Según Hernández (2018), la población es la acumulación total de elementos, el objeto de la investigación no solo pueden ser personas, sino también archivos, animales, etc.

El escenario de la investigación de este estudio es, las encuestas realizadas a once agremiados del colegio de abogados de Lambayeque. Observación, recopilación de datos y realizar entrevistas, toda la información se basará en cualquier punto de vista relacionado con el fenómeno en estudio.

2.3. Caracterización de sujetos

En el estudio actual realizará un análisis con conocedores en la materia, los cuales serán los gerentes o representantes de las empresas bajo estudio, así como también con profesionales del derecho quienes cuenten con disponibilidad para que se lleve a cabo, los cuales tienen pleno conocimiento en torno al criminal compliance y respecto a la falta de regulación en las personas jurídicas lo que conlleva a un aporte de respaldo para la investigación.

No probabilístico, la selección de los miembros del estudio dependerá del criterio exacto del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la comunidad son iguales al hacerlo juntos. La forma de obtener este tipo de modelo es un modelo con propósito y un modelo fuerte o no estándar. Dado que la población puede considerarse el centro del estudio, es importante asegurarse de que los elementos de la muestra representen adecuadamente a la población que permita la generalización.

Esta misma línea es necesaria para indicar que dependiendo del tema de estudio, la muestra a analizar se basa en 10 empresas ubicadas en Chiclayo, departamento de Lambayeque y a dos (02) expertos en la materia, entre ellos abogados penalistas especializados en el área de penal económico, teniendo en cuenta que ello será nuestro recurso relacionado con el presente

trabajo de investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

En primer lugar, cuando se hace referencia a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Nava y Monroy (2018) lo consideran como uno de los determinantes medios que le permiten los investigadores obtener datos relevantes y relacionado con los objetivos de la investigación. ahora eso es correcto, se refiere a las actividades que recopilan y analizan información. Tenga datos de la vida real para hacer frente al problema de investigación.

Cuestionario

La herramienta de recolección de datos utilizada en este estudio fue cuestionario, ya que es una descripción de los requerimientos recogidos por la investigadora otra persona para obtener datos o información.

Núñez (2020) señala que, cuando la recopilación de datos, los métodos y herramientas creados anteriormente ahora se utiliza para obtener datos y lograr los objetivos de la investigación. En ese sentido la recopilación de datos es una actividad, se realiza cuando se haya dominado la técnica, instrumentos que están debidamente contruidos, validados y aptos para su propósito, incluida la obtención de datos cualitativos o cuantitativos sobre variables. Un estudio, fenómeno o característica para el cual se obtienen datos de una muestra de estudio.

Por su parte Nava y Monroy (2018) destacan que esta, habilidades de entrevista permite recopilar información en contacto directo con el sujeto investigación, es decir se identifica lo que es relevante y significativo para el sujeto que está siendo entrevistado, y de ese modo se va descubriendo dimensiones y perceptivas de las personas sobre determinadas problemáticas. Se utilizará una técnica de cuestionario ya que se realizará un análisis de la información en contacto directo con distintos profesionales del derecho para buscar

la verdad objetiva.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Los cuestionarios se enviarán a través de Google Meet y utilizar la recopilación de datos y técnicas relacionadas al análisis relevante que permitirá establecer conexiones entre los participantes que vendrían hacer los profesionales del derecho de los cuales se podrá extraer información referente a la investigación abordada entre los participantes y el investigador.

Vendrían hacer los profesionales del derecho de los cuales se podrá extraer información referente a la investigación abordada entre los participantes y el investigador.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

El programa de análisis de datos trabajará con el instrumento del cuestionario las cuales se deberán sistematizar mediante tablas y figuras las cuales tendrán preguntas cerradas, abiertas, objetivas, estructuradas o no estructuradas. Todo esto se hará usando Excel, porque todos querrán esto. Los miembros pueden obtener percepciones, opiniones y juicios. particulares, respondiendo a cada interrogante planteada, ello con la cooperación de once profesionales del derecho, específicamente especialistas en Derecho Penal Económico.

Basado en una investigación cualitativa, debido al resultado, la investigación tiene un carácter dialéctico que introduce los hechos en el medio natural a través de procesos cognitivos, jurídicos y sociales e intuitivos, proponiendo soluciones de manera racional.

Según Tamayo (2004) La investigación descriptiva incluye describir, registrar, analizar e interpretar la naturaleza, formación o persistencia de fenómenos. Paralelamente utilizando un método naturalista debido a que se recaba información de eventos que acontecen en su ambiente real y natural. Bajo un enfoque descriptivo debido a que se describe el modelo de

investigación con los hechos en consideración para llegar a donde se quiere con una buena explicación de los hechos.

2.7. Criterios éticos

Esto se tendrá en cuenta al desarrollar y crear este documento. Investigar el reglamento interno de la universidad de forma adecuada y eficaz Señor de Sipan, también todo lo relacionado con la profundización Referencias en las directrices de la ruta de consulta La ley APA será debidamente interpretada de acuerdo a lo que El autor continúa.

Los comentarios serán considerados para la investigación. Proporcionado por el autor que identificó la toma de decisiones en este dominio social y los políticos, así como los abogados, al igual que antes El consentimiento se registrará para obtener contenido relacionado. investigación actual. Principios éticos para la investigación, cuales:

Principio de beneficencia para maximización de beneficios y minimización de beneficios por pérdidas, participantes de la investigación o sus representantes Ser consciente de los riesgos y beneficios de su participación.

Por tanto, el principio de no maleficencia responsabiliza a todos antes de cualquier comunicación o consentimiento” y tratar de no prejuzgar participantes, lo que puede llevar al investigador a intentar formular una hipótesis, el menor riesgo moral posible. El principio de respeto por los demás determina que los participantes, la investigación se identifica a sí misma como una entidad viva. Dependiendo de la capacidad de las personas de ser personas, es decir, marcan sus propias normas; de forma independiente, usa su propia lógica y luego analice

Los aspectos negativos y positivos determinan las acciones realizadas. un principio de justicia relacionado o sinónimo de bondad correcto, para que los participantes se beneficien del resultado.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

3.1.1 Respecto al O.E.1

Analizar si el artículo 105 del Código Penal referente a las sanciones accesorias aplicadas a personas Jurídicas, así como la Ley 30424, respecto a la responsabilidad administrativa de las mismas, resultan ser suficiente para evitar la comisión del delito de contaminación ambiental.

3.1.1.1. Análisis documental

a) Doctrina Nacional

En el ordenamiento jurídico peruano existe determinada normativa en torno a la materia de estudio, las cuales se señalan a continuación:

Gracia (2016) precisa que, en primer lugar, el cuerpo normativo del artículo 105, determina que el juez aplica las medidas previstas en el artículo anterior de manera razonable, teniendo en cuenta las siguientes causales y criterios, si fuere necesario.

En segundo lugar, artículo 105 del Código Penal del Perú; las mismas medidas que se aplican a las personas jurídicas, el juez debe aplicar las medidas totales o parciales: liquidación, suspensión, buenas relaciones entre las personas; es importante entender el origen de las

sanciones penales, como un acto punible frente a una sanción legal, porque es imposible que una persona jurídica la personalice, y su ausencia no puede atribuirse ni a error ni a fraude.

Montoya (sf) sostiene que, este tipo penal en el inciso 4 del artículo 105, del Código Penal vigente en nuestro país, se prohíbe a las personas jurídicas que cometan, participen en ellos u oculten hechos delictivos, seguir realizando actividades en la categoría en que delinquen; anteriormente, la prohibición se limitaba a dedicarse a esta actividad en el futuro para que la persona jurídica pudiera continuar con la ejecución de otros proyectos pertenecientes a ella.

b) Análisis de doctrina en el Derecho Comparado

Análisis en la doctrina del derecho comparado

Francia, 2-17 marzo de 1791, cuna de las ideas individualistas de la Ilustración, consagradas en la legislación francesa que abolió la corporación e incorporó el concepto de Savigny de que la persona jurídica era una entidad ficticia. Desde el 1 de marzo de 1994, ha incluido disposiciones específicas sobre responsabilidad directa de las personas jurídicas según el Código Penal 121-2 francés

Juárez (2017) señala que, por otro lado, el artículo 51 del C.P de los países bajos, como ya hemos mencionado, permite las sanciones a las personas jurídicas, que son necesarias, considerando que una persona física puede ser culpada por un ente jurídico que acciona en el marco de una entidad legal. Los hechos aparecen como acciones de las corporaciones. Así también el Código Penal de Noruega (reforma de 1991 de la sección general del Código Penal) contiene disposiciones sobre la responsabilidad punitiva de las corporaciones, y las sociedades de capital se entienden no solo como sociedades mercantiles y fundaciones, sino también como personas públicas; según 48.a. "Si una entidad legal que actúa en nombre de una empresa viola la ley penal, se pueden aplicar multas". También se debe mencionar a Dinamarca desde la reforma del derecho penal en 1996.

Lo mismo ocurre en Venezuela, a través de una legislación especial, la Ley Penal Ambiental de 1992, que permite sancionar a las propias corporaciones, sin afectar la responsabilidad penal de las corporaciones.

Castillo (2016) sostiene que, en 1929 se celebró en Bucarest el Segundo Congreso de la Asociación de D.P Internacional, donde se concluyó que la imposición de protección social a las personas virtuosas no debería excluir la posible responsabilidad penal individual de las personas virtuosas por el mismo delito. Persona natural que administra o vela por los intereses de una persona moral o cuyos fondos asignados se utilizan para cometer un acto ilícito.

En la Recomendación de El Cairo núm. 13, de octubre de 1984, establece: “Cada vez más países reconocen la responsabilidad penal de las corporaciones como un fideicomiso idóneo para el control de los delitos económicos y comerciales. Los estados que no reconozcan tal responsabilidad podrán considerar otras medidas contra tales entidades.

c) Legislación nacional

En el ordenamiento jurídico peruano existe determinada normativa en torno a la materia de estudio, las cuales se señalan a continuación:

En primer lugar, el cuerpo normativo del artículo 105, determina que el juez aplica las medidas previstas en el artículo anterior de manera razonable, teniendo en cuenta las siguientes causales y criterios, si fuere necesario.

En segundo lugar, artículo 105 del Código Penal del Perú; las mismas medidas que se aplican a las personas jurídicas, el juez debe aplicar las medidas totales o parciales: liquidación, suspensión, buenas relaciones entre las personas; es importante entender el origen de las sanciones penales, como un acto punible frente a una sanción legal, porque es imposible que una persona jurídica la personalice, y su ausencia no puede atribuirse ni a error ni a fraude.

Montoya (sf) sostiene que, este tipo penal en el inciso 4 del artículo 105, del Código Penal vigente en nuestro país, se prohíbe a las personas jurídicas que cometan, participen en ellos u oculten hechos delictivos, seguir realizando actividades en la categoría en que delinquen; anteriormente, la prohibición se limitaba a dedicarse a esta actividad en el futuro para que la persona jurídica pudiera continuar con la ejecución de otros proyectos pertenecientes a ella.

d) Legislación comparada

En el contexto internacional, es imprescindible mencionar una de las legislaciones controversiales debido a la aplicación de medidas.

Navas (2019) sostiene que, en el cuerpo normativo de la Comisión de Sentencias de los Estados Unidos publicó "Pautas de Sentencias" en 1991 para alentar a las empresas a adoptar programas de cumplimiento para prevenir actividades ilegales, los casos recientes de fraude, malversación de fondos y evasión de impuestos a gran escala han obligado a las empresas a adoptar procedimientos de cumplimiento. Es así que el Estado toma acciones claves para controlar los riesgos empresariales.

Por otro lado, el Consejo de Europa proporciona el marco legal básico como punto de partida para la criminalización de las personas jurídicas, incluyendo las sanciones convencionales que son penas de prisión como prisión, multas y otras sanciones pecuniarias derivadas de las mismas, asimismo el deber u obligación de reparar o restaurar el daño causado es crítico.

La normatividad de Brasil menciona que, todo el movimiento hacia la adopción de estándares de cumplimiento es muy nuevo, ya que existe la necesidad de educar a las personas y crear una nueva cultura que generalmente utilice los principios básicos de cumplimiento. Esta nueva cultura debe incluir una base internacional, y la ley anticorrupción a la que se aplica es bastante nueva dado el contexto global actual en el que opera de acuerdo a la Ley N°12.846 que precisa sobre errores u omisiones, sanciones civiles, político u administrativas como multas

y la obligación de devolver el valor.

Por último, la Asociación Argentina de Ética y Cumplimiento (AAEC) es una organización no gubernamental de la necesidad de crear espacio, para la promoción e investigación de las mejores prácticas en materia de cumplimiento en la República Argentina. Siendo la primera y única institución de su tipo y en Latinoamérica, que sirvió de referencia para otras que se crearon posteriormente y se están creando actualmente. Es también la única sociedad civil legalmente constituida.

3.1.1.2. Encuesta

Tabla 1

¿La normativa referente a la protección del medio ambiente es adecuada?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	10%
De acuerdo	1	10%
No opina	0	0%
Desacuerdo	2	20%
Totalmente en desacuerdo	6	60%
Total	10	100%

Nota 1. Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 1 del Objetivo Específico

Tabla 2

¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, dentro de un mandato legal?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	60%
De acuerdo	3	30%
No opina	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
Total	10	100%

Nota 2. Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 2 del Objetivo Específico 1.

Tabla 3

¿Considera usted, que las funciones de dirección de las empresas cooperan con el compliance ambiental como instrumento preventivo en la comisión de los delitos ambientales en Chiclayo?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	1	10%
No opina	1	10%
Desacuerdo	2	20%
Totalmente en desacuerdo	4	40%
Total	10	100%

Nota 3. Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 3 del Objetivo Específico

1

3.1.1.2. Respecto al O.E.2

Analizar si resulta necesario, incorporar legislativamente un compliance ambiental por la comisión del delito de contaminación del ambiente

Análisis documental

a) Doctrina Nacional

Para Clavijo (2016) el cumplimiento penal, o un programa de cumplimiento, como herramienta destinada a prevenir y detectar comportamientos delictivos dentro de una empresa, está diseñado para proporcionar resultados óptimos en la erradicación de la actividad delictiva, pero de ninguna manera cumple el propósito principal de crear la cultura que las empresas deben crear y cumplir con las normas del ordenamiento jurídico, que sistemáticamente no afecten los derechos ambientales reconocidos.

No obstante, en el Perú la responsabilidad de las personas jurídicas se verá obligadas a cumplir efectivamente en una batalla frontal, y la situación es extrapolable al ámbito de la responsabilidad penal ambiental.

Así, como el cumplimiento se utiliza en escenarios de alto riesgo para ciertos bienes jurídicos y los datos sobre la realidad ambiental en nuestras jurisdicciones están disponibles públicamente, será comprensible por qué la implementación dentro de nuestras fronteras no solo es posible, sino beneficiosa.

En efecto, el potencial del cumplimiento ambiental puede utilizarse para mejorar las políticas nacionales de prevención y control de los delitos ambientales. Es así que Cumplimiento ambiental, es decir, cumplimiento de leyes, normas, reglamentos y lineamientos técnicos que protegen bienes jurídicos vulnerados por delitos ambientales.

b) Doctrina comparada

En Estados Unidos una persona o empresa que ayude o sea cómplice de un delito, es tan culpable como si hubiera cometido directamente el delito., ayudar o ser cómplice significa que cualquier persona comete un crimen contra los Estados Unidos o ayuda, instiga, aconseja, ordena, induce o causa la comisión del mismo o deliberadamente causa la comisión de un acto que, si es realizado por tal persona, sería un crimen. Es un crimen contra los Estados Unidos de América y debe ser castigado como un delincuente capital.

Esta situación en México, el Instituto Nacional de Ciencias Penales evaluó los límites y alcances del cumplimiento y en su documento, se da alcance no solo a nivel legal, sino también a nivel extralegal, es decir del remedio o exención de la aplicación de sanciones en el mercado, por otro lado las cuestiones de prueba y atribución de personas jurídicas, de la realidad de que América Latina está plagada de informalidad y corrupción limitará la efectividad de implementar programas de cumplimiento y obligará a continuar el debate legal en temas del INACIPE (2018)

Por otro lado, Becerra (2018) señala que, la inclusión de cierto tipo de contenidos en el Código Penal mexicano ya provoca amplios debates incluso en algunos sectores hasta el día de hoy, debates sobre si los temas ambientales deben incluirse en el Código Penal, la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

c) Legislación nacional

Rodríguez (2016) destaca que, las personas jurídicas son objetos jurídicos peligrosos si no previenen esta naturaleza, por lo que las consecuencias accidentales definidas en el Código Penal son válidas de conformidad con el acuerdo General No. 7-2009. Además, destaca el compromiso permanente de Perú para respaldar un marco para la prevención del delito por parte de las corporaciones

Sin embargo, la Ley N° 30424 incorpora la responsabilidad penal de las corporaciones por determinados hechos delictivos, así como el mecanismo de liberación de responsabilidad penal de las corporaciones y la introducción del modelo preventivo de cumplimiento, la propuesta es que se incluyan en la Ley los delitos ambientales y las futuras condiciones ambientales.

Finalmente, la inclusión de las obligaciones ambientales en el cumplimiento corporativo y, más importante, los delitos ambientales en la Ley 30424 será una estrategia nacional muy exitosa, ya que beneficiará a todos los sectores y se mantendrá en línea con la estrategia propuesta por Perú. En el marco de París - el acuerdo.

d) Legislación comparada

Según Clavijo (2016), precisa que en Italia tras la emisión del Decreto Legislativo N° 231/2001, efectúan un trabajo como de gran énfasis, pues su tratamiento parte desde el enfoque español, teniendo en cuenta que una de nuestras principales fuentes de inspiración.

Por otro lado, en la normativa francesa, la ley Spain II, una ley sobre claridad, lucha contra frente a la corrupción de la vida económica, se adoptó en diciembre de 2016 y entró en vigor en Francia en junio de 2017, esta ley obliga a cumplir con las empresas con más de 500 empleados ya sean empresas francesas o empresas extranjeras que operen en su país. Asimismo, crear un organismo anticorrupción que fortalezca su sistema de cumplimiento, mejor conocido como programa de cumplimiento, y proteja a las personas naturales que presenten denuncias.

Otro aspecto importante se refiere a la anterior reforma del C.P.E (LO) 1/2015, que ha sido aclarada por esta circular valoración clara del cumplimiento en las causas penales españolas. Ya en 2015 se crearon los programas de cumplimiento normativo, o directrices de cumplimiento, o como se denominó la LO 1/2015 Modelos Organizativos y Administrativos, como base para la exención o mitigación de sanciones a las personas jurídicas, siempre que sean efectivamente aceptados y cumplidos.

3.1.1.2. Encuesta

Tabla 4

¿Crees usted que es necesario implementar otros mecanismos de previsión frente a

delitos de contaminación ambiental?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	80%
De acuerdo	2	20%
No opina	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

2

Nota 4. Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 4 del Objetivo Específico

Tabla 5

¿Considera que implementar un Compliance ambiental en las sociedades evitaría la comisión de los delitos ambientales en el Perú?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	50%
De acuerdo	4	40%
No opina	0	0%

Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
Total	10	100%

2. *Nota 5.* Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 5 del Objetivo Especifico

Tabla 6

¿Considera idóneo una cultura de prevención dentro de las empresas respecto a un compliance ambiental?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	70%
De acuerdo	2	20%
No opina	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	1	10%

Total	10	100%
--------------	----	------

2. *Nota 6.* Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 6 del Objetivo Específico

Tabla 7

¿Considera necesario incorporar un Compliance ambiental al ámbito del derecho ambiental?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	60%
De acuerdo	3	30%
No opina	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
Total	10	100%

2 *Nota 7.* Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 7 del Objetivo Específico

3.1.1.3. Respecto al O.E.2

Determinar si el Compliance ambiental es un instrumento necesario para prevenir la comisión del delito de contaminación ambiental.

Análisis documental

a) Doctrina Nacional

Resulta importante un compliance ambiental, sin embargo dada la afirmación de que dicha protección tiene por objeto proteger bienes jurídicos individuales y otros colectivos, se expresan diferentes puntos de vista sobre esta protección, ya que se dice que el objetivo principal de los delitos ambientales es proteger bienes jurídicos como la vida, la salud, el patrimonio, que justifica los llamados a una legislación específica para optimizar la protección de que estos bienes ya están protegidos por otras formas delictivas.

Caro (2015) señala que, Perú se comprometió con la (OCDE) y ratificó un marco para la prevención de delitos cometidos por personas jurídicas. Además, expresa de manera muy significativa el daño reputacional que causa llevar a juicio a una persona jurídica a pesar de ser declarada inocente, y confirma un punto muy importante sobre el compromiso del Perú de mantener su membresía en la (OCDE). El sistema de responsabilidad penal de una corporación, por lo que la Comisión Superior Anticorrupción, la Corte Suprema y otras instituciones emitieron propuestas legislativas para la aprobación del sistema ese año.

Rodríguez (2016) señala que, el Estado responsabiliza a las personas jurídicas que actualmente están sujetas a procedimientos administrativos, incluidas sanciones como liquidación, clausura y multas.

Asimismo, reconociendo que el derecho penal vigente permite las denominadas consecuencias incidentales, es decir, una figura en el derecho penal vigente que no está exenta

de discusión sobre su naturaleza jurídica, ya que es imposible introducirla en nuestro derecho con carácter retroactivo. Entendemos la Institución como una visión general de la responsabilidad penal de las corporaciones en el Perú, ya que desde la teoría tradicional del delito la persona es el único centro de la persecución penal. Sin embargo, han surgido nuevos motivos que reconocen la importancia de introducir la responsabilidad penal de las corporaciones en nuestro ordenamiento y crear un sistema idóneo para la efectiva ejecución de la responsabilidad penal de las corporaciones.

b) Doctrina comparada

Callata (2013) sostiene que, en el marco de Bolivia, el objetivo principal es demostrar la excesiva contaminación de la naturaleza y las consiguientes pérdidas ocasionadas por las actividades productivas e industriales, así como los vacíos legales del código penal boliviano, que no contiene los típicos delitos ambientales.

De este modo, para realizar la protección de los derechos naturales de las personas jurídicas o naturales, es necesario definir actividades delictivas específicas en el Código Penal, de modo que los principales factores de contaminación y daño a la naturaleza causados por la industria puedan ser aclarados dentro de la ley, proceso investigativo y particulares, resumiendo así el proceso histórico de contaminación y protección ambiental, su incompleto proceso legislativo en relación con la constitución nacional y la ley penal, todo ello por insuficiencia de disposiciones administrativas para sancionar las causas penales.

Por otro lado, en Italia, esta frase debe distinguirse cuando el delito traspasa las fronteras nacionales, por lo que el proceso judicial debe ser considerado una herramienta eficaz y un marco legal necesario para la cooperación internacional para combatir las actividades delictivas a nivel

mundial, etc. Esto contribuyó aún más al desarrollo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

C) Legislación nacional

En el Perú, el Compliance es una herramienta por medio del cual las empresas podrán identificar, prevenir y afrontar riesgos y oportunidades que se deriven de su actividad empresarial, generando en dicha empresa el compromiso de respetar las disposiciones normativas a las cuales se encuentran sujetas y atrayendo a su personería valores como la ética, empatía y labor social, lo cual generará que la empresa asuma e interiorice su responsabilidad ambiental por su actividad extractiva hacia el ambiente.

Asimismo, respetando en el proceso los derechos reconocidos en la C.P.P, como, la Ley General del Ambiente. Además, de que generaría en la empresa mayor reputación comercial, lo cual frente a la población en general lo haría más atractivo comercialmente, generando el incentivo necesario de no solo invertir en mejorar sus productos, sino también en invertir en procedimientos menos riesgos al medio ambiente.

El Compliance es sumamente importante para las empresas bajo un contexto de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, al no respetar el marco de la Ley G.A, puede afectar de manera negativa el medio ambiente sano y a los pobladores a su alrededor.

d) Legislación comparada

En el contexto internacional, es imprescindible mencionar una de las legislaciones controversiales.

En el cuerpo normativo de Europa adoptó su primer Plan de Acción de Financiamiento del Desarrollo Sostenible para redirigir los flujos financieros hacia inversiones sostenibles, que incluye el establecimiento de una taxonomía como uno de sus principales pilares.

De este modo, el cumplimiento ambiental puede ser una herramienta útil para cumplir con los compromisos climáticos de la que al garantizar el cumplimiento del principio de "no dañar el medio ambiente", ayudando así a las empresas a considerar sus operaciones como ambientalmente sostenibles. Las normas técnicas contenidas en las reglas de clasificación y los mencionados actos habilitantes son un ejemplo de control efectivo.

y finalmente en el criterio de Espinoza (2016) señala que , en los últimos años, la gran mayoría de las empresas han incrementado sistemas de prevención de delitos que son capaces de identificar los riesgos de la empresa e implementar medidas de seguimiento y control adecuadas para prevenir la delincuencia en la empresa. Estos sistemas preventivos deben considerar el desarrollo de un verdadero cumplimiento ambiental que vaya más allá de la simple prevención del delito ecológico y más allá del cumplimiento normativo, sino que también incluya la alineación de las empresas con una economía sostenible.

3.1.1.4. Encuesta

Tabla 8

¿Conoce usted acerca de la figura del Compliance?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	5	50%
No opina	0	0%
Desacuerdo	4	40%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
Total	10	100%

Nota 8 Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 8 del Objetivo General

Tabla 9

¿Crees usted que el compliance es una nuevo medio política criminal?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
---------------------	-------------------	-------------------

Totalmente de acuerdo	3	30%
De acuerdo	5	50%
No opina	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
Total	10	100%

Nota 9. Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 9 del Objetivo General

Tabla 10

¿Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimiento para la prevención de delitos?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	40%
De acuerdo	3	30%
No opina	0	0%
Desacuerdo	2	20%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
Total	10	100%

Nota 10. Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 10 del Objetivo General.

Tabla 11

¿Considera usted que los elementos de las empresas cooperan en el compliance ambiental como instrumento preventivo en la comisión de los delitos ambientales?

Codificación	Frecuencia	porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	70%
De acuerdo	1	10%
No opina	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
total	10	100%

Nota 11. Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 11 del Objetivo General

Tabla 12

¿Considera que es imprescindible difundir una cultura de prevención de ilícitos penales en el seno empresarial para prevenir los delitos ambientales?

Codificación	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	2	20%
No opina	1	10%
Desacuerdo	1	10%

Totalmente en desacuerdo	4	40%
total	10	100%

Nota 12. Encuesta realizada a abogados respecto a la pregunta 12 del Objetivo General.

3.2 Discusión de resultados

3.2.1.- Discusión 01: Analizar si el artículo 105 del Código Penal referente a las sanciones accesorias aplicadas a personas Jurídicas, así como la Ley 30424, respecto a la responsabilidad administrativa de las mismas, resultan ser suficiente para evitar la comisión del delito de contaminación ambiental.

De nuestros resultados en la doctrina (nacional) tenemos que para García dentro artículo 105 del Código Penal del Perú; las personas jurídicas están sujetas a las mismas medidas, si el hecho delictivo se comete en el ejercicio la actividades de las personas jurídicas o de sus organizaciones utiliza para apoyar o encubrir, el juez debe tomar las medidas totales o parciales: terminación, suspensión, buenas relaciones entre las personas; es importante entender el origen de las sanciones penales contra las personas jurídicas como una actividad delictiva, aunque la actividad punitiva de las personas jurídicas en realidad no se regula y, por lo tanto -no pueden ser objeto de ninguna sanción, ya que las personas jurídicas no pueden personalizarse y no pueden atribuirse a negligencia o fraude.

A su vez Juárez (doctrina comparada) refiere que, de los países bajos, como ya hemos mencionado, permite las sanciones a las personas jurídicas, que son necesarias, considerando que una persona física puede ser culpada por un ente jurídico que acciona en el marco de una entidad legal.

De dicho análisis de la doctrina nacional y la doctrina comparada compartimos el criterio de dichos autores respecto a la importancia de la actividad punitiva de las personas jurídicas las cuales son necesarias en el ejercicio de sus actividades de las mismas.

En cuanto al análisis de la legislación nacional e internacional podemos destacar la no punibilidad de las personas jurídicas hace que cometan, participen en hechos delictivos, es por ello que el derecho comparado proporciona el marco legal básico como punto de partida para la criminalización de las personas jurídicas, incluyendo las sanciones convencionales que son penas de prisión como prisión, multas y otras sanciones pecuniarias derivadas de las mismas, asimismo el deber u obligación de reparar o restaurar el daño causado.

En ese mismo orden de los resultados de las encuestas (tabla 1) tenemos que un 60% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la normativa referente a la protección del medio ambiente es adecuada. Y solo un 10% consideró que se encuentra totalmente de acuerdo.

Ello significa que actualmente no contamos con lineamientos normativos eficientes y adecuados respecto al resguardo del medio ambiente, y ciertamente coincidimos con dicha consideración por parte de los encuestados, dado que en la vía administrativa solo se cuenta con la Ley 30424 (modificada por la Ley 30835) en la cual se describe en el artículo “uno” una serie de delitos que incurre la corporación, sin embargo en los delitos descritos en dicho artículo, ninguno se encuentra relacionado al delito de contaminación ambiental.

Lo que conlleva a inferir que, ante la presencia de la comisión del delito de contaminación en el contexto ambiental se recurre a aplicación de las sanciones accesorias, prescritas en el artículo “105 del cuerpo normativo penal” (sanciones penales, tales como clausura, suspensión, disolución, o prohibición), sin embargo no resultan ser lo suficientemente eficientes para evitar y contrarrestar el ilícito penal ambiental en el país, ahora dicha ineficiencia se debe a uno de los principales factores como es la modificación de la Ley del ambiente, la cual contempla como requisito clave la emisión de un Informe expedido por la autoridad ambiental para cualquier actuación del fiscal. En efecto dicha circunstancia genera demoras en el desarrollo de la investigación, e incluso existe una dependencia funcional por parte del defensor de la legalidad respecto a la obtención de elementos de convicción respectivos.

Con referencia a las encuestas realizadas (tabla 2) tenemos que un 60% de los encuestados se encuentran “totalmente de acuerdo” respecto a que los entes jurídicos privados adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, dentro de un mandato legal. Asimismo, un 30% consideró que se encuentra totalmente de acuerdo.

En ese sentido se advierte que, a nivel nacional resulta idóneo se debe implementar el criminal Compliance ambiental para la prevenir la comisión de ilícitos penales de forma obligatoria, ello en aras de prevenir y descubrir la comisión de ilícitos dentro del ente jurídico, es por ello que se denomina instrumento jurídico de prevención, en tal sentido que si la corporación lo implementa demuestra que busca actuar dentro del marco legal y el derecho en general, rechazando cualquier sanción administrativa y/o penal que se puede generar.

3.2.2.- Discusión 02: Analizar si resulta necesario, incorporar legislativamente un compliance ambiental por la comisión del delito de contaminación del ambiente

Del resultado tenemos que, en la doctrina nacional, según indica propósito principal de crear la cultura que las empresas deben crear y cumplir con las normas del ordenamiento jurídico, que sistemáticamente no afecten los derechos ambientales reconocidos. De otro modo similar en la doctrina comparada Becerra refiere que la inclusión de cierto tipo de contenidos en el Código Penal mexicano genera amplios debates incluso en algunos sectores hasta el día de hoy, debates sobre si los temas ambientales deben incluirse en el Código Penal como la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Además del análisis de la legislación nacional y comparada, respecto a el compromiso permanente de Perú para respaldar un marco para la prevención del delito por parte de las corporaciones, así como la normativa francesa contiene un organismo anticorrupción que fortalece su sistema de cumplimiento, mejor conocido como programa de cumplimiento, y proteja a las personas naturales que presenten denuncias.

En ese mismo orden de los resultados de nuestras encuestas (Tabla 05) los encuestados contestaron un 80 % contestaron su total acuerdo, así mismo el 20 % se encuentran de acuerdo, coincidimos con ellos ya que si es necesario implementar mecanismos alternos de prevención frente a este tipo de delitos de contaminación ambiental.

De tal forma una sociedad que determine incorporar herramientas que den lugar a la prevención de los riesgos de índole ambiental, pueden optar por distintos tipos de herramientas, siendo una de estas los programas de cumplimiento ambiental en aras de evitar la posibilidad de ser penalizados por dichos ilícitos penales, evitando las drásticas sanciones y daño a la imagen en el sector empresarial, de este modo Los entes jurídicos con un adecuado criminal Compliance tendrían la capacidad de identificar previamente determinas irregularidades, o riesgos penales de índole ambiental.

En el mismo sentido del resultado de nuestras encuestas (Tabla 04) los encuestados contestaron en un 70% que se encuentran totalmente de acuerdo, así mismo un 20 % se encuentra de acuerdo, nos encontramos de acuerdo con ello puesto que, sería necesario una cultura en base a la prevención de toda empresa frente a cualquier tipo de un compliance ambiental, ello evitaría la comisión de estos ilícitos penales.

Puesto que actualmente no existe una eficiente normativa punitiva en relación al delito de contaminación ambiental cometido a nivel empresarial, en efecto, el estado peruano no estaría garantizando el derecho de contar con un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de vida de los habitantes peruanos.

De ahí que, resulta idóneo que es necesario una cultura base para adoptar un criminal compliance, puesto que dicho programa constituye una de las mejores maneras de evitar que la actividad empresarial conlleve a la realización de ilícitos penales relevantes, o en tal caso se produzcan para detectarlos y conseguir que no se vuelvan a repetir.

3.2.3.- Discusión 03: Determinar si el Compliance ambiental es un instrumento necesario para prevenir la comisión del delito de contaminación ambiental.

Del resultado tenemos que, en la doctrina nacional, según Caro señala la ratificación de un marco de prevención de los delitos cometidos por las personas jurídicas sometándose de este modo a propuestas legislativas para la aprobación. De modo similar en la doctrina comparada Callata refiere que, para realizar la protección de los derechos naturales de las personas jurídicas o naturales, es necesario definir actividades delictivas específicas en el Código Penal, de modo que los principales factores de contaminación y daño a la naturaleza causados por la industria puedan ser regulados dentro de la ley.

En lo concerniente a la legislación nacional e internacional en el Perú, el Compliance es una herramienta por medio del cual las empresas podrán identificar, prevenir y afrontar riesgos y oportunidades que se deriven de su actividad empresarial , mientras que en el sistema normativo Europeo en los últimos años, la gran mayoría de las empresas han incrementado sistemas de prevención de delitos que son capaces de identificar los riesgos de la empresa e implementar medidas de seguimiento y control adecuadas para prevenir los ilícitos en la empresa.

En este mismo sentido, de los resultados de nuestra encuesta (Tabla 3) los encuestados contestaron en un 40% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo un 20 % se encuentra en desacuerdo, nos encontramos de acuerdo con ello puesto que la gran mayoría de empresa no conoce a que delitos se puede enfrentar, menos acerca de los programas de cumplimiento para una debida prevención de delitos.

Ello significa que, no se tiene un conocimiento adecuado de Criminal compliance, prevención y detección de delitos para las empresas, ello implica que las empresas no cuenten con un sistema de cumplimiento, dicho ello las empresas no sostienen programas de cumplimiento en la norma , la cual no solo brinda certeza regulatoria al sector privado, sino que también crea incentivos específicos para permitir Implantación y aplicación efectiva de medidas de seguridad reforma estructural entre las personas jurídicas.

En el mismo sentido, de los resultados de nuestra encuesta (Tabla 5) los encuestados contestaron en un 70 % se encuentran totalmente de acuerdo , mientras que un 10 % se encuentra de acuerdo, ante ello coincidimos en la necesidad básica e imprescindible de difundir una cultura de prevención así mismo implantar un programa de cumplimiento ambiental mediante el cual se prevenga y evite la comisión de dichos ilícitos, o el riesgo penal ambiental, y la posibilidad de que un ente jurídico sea partícipe en los delitos ambientales.

Así mismo, resulta sumamente trascendental incursionar en formalizar un sistema compliance en la cultura empresarial, puesto que independientemente del cumplimiento legal de las corporaciones, se debe aplicar como una práctica voluntaria de los entes jurídicos.

3.3 Aporte práctico (propuesta, si el caso lo amerita)

Prioritariamente para los programas de Posgrado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Se logra concluir que, el Compliance ambiental sí resulta ser un instrumento indispensable para mitigar y contrarrestar el hecho delictivo de contaminación del ambiente, es decir, representa una herramienta esencial para detectar ilícitos en el interior de una sociedad, que vulnere o ponga en riesgo el contexto ambiental y la salud pública, dado que gracias a ese programa normativo de naturaleza ambiental se identificará de manera eficiente las acciones ilegales por parte de las corporaciones

Asimismo, respecto objetivo específico se puede concluir que, no resulta ser suficiente la disposición 105 del cuerpo normativo penal así como la Ley N° 30424, para prevenir la comisión del delito de contaminación del ambiente, puesto que, en primer lugar la disposición 105 del cuerpo normativo punitivo, no tiene un tratamiento claro en la jurisprudencia y simultáneamente resulta ser dependiente, debido a la modificación de la Ley General de Ambiente, dado que es imprescindible que se cuente con un informe expedido por la autoridad competente, ello genera trabas para la aplicación de dichas sanciones a los entes jurídicos.

En segundo lugar, la Ley administrativa 30424 (modificada por Ley 30835) no cuenta lineamientos entorno al delito de contaminación del ambiente.

En relación al objetivo específico, se concluye que, resulta necesario, incorporar lineamientos legislativos respecto a un compliance ambiental por la comisión del delito de contaminación del ambiente, puesto que su inexistencia en la normatividad nacional da lugar a que las sociedades sean el escenario perfecto para la comisión de ilícitos delictivos, y en específico del delito de contaminación del ambiente

4.2 Recomendaciones

Se recomienda, añadir un mejor criterio jurídico respecto al artículo 105 del C.P en nuestra jurisprudencia puesto que las consecuencias accesorias de las personas jurídicas no tienen un tratamiento claro, ni idóneo lo cual genera un escenario de dependencia que perturba la acción fiscal, para que de esta manera se logre un margen sostenible del bienestar social.

Se recomienda, ahondar en políticas por parte del Estado Peruano lineamientos ambientales en la lucha contra la criminalidad ambiental empresarial, ya que las sanciones aplicables no son suficientes debido a que no existe una clara actuación fiscal eficiente.

Se recomienda, implementar un plan compliance moldeado al objeto de actividad de la persona jurídica, cuya base y funcionamiento se encamina a la preparación anticipada de esta forma evadir riesgos que vulnere o dañe al medio ambiente, aplicando medidas de vigilancia y control dentro del rol de la persona jurídica.

REFERENCIAS

Abad (2019) El Criminal Compliance: la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima*. (037). <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4576>

Aguilera, R. (2018) “*Compliance penal régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el Compliance Program*” [Tesis doctoral, Universidad D Córdoba]. Repositorio Universidad de Córdoba. <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16714/2018000001783.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aguirre, M., Dávila, R., Kanematsu, C., Peña, I., & Rodríguez, A. (2019) *Programa de maestría en Administración De Empresas Compliance: no solo es un asunto de intención, sino de prevención*. [Tesis postgrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/648644/Aguirre_JM.pdf?sequence=2

Aquino, E (2018) “*Reglas de política criminal para combatir la corrupción Pública en el Perú*” [Tesis pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio de Tesis USAT. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1252/1/TL_nVizaEdward.pdf.pdf

Arias, M., y Giraldo V. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*. Vol 29 (3). <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

Arias, J., y Mendoza, R. (2019) *Problema actuales del Derecho Penal de la Empresa*. Fondo editorial de la PUCP. [Tesis pregrado, Universidad San Martín de Porres] Repositorio USMP.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5926/CEDP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arrasco, J. (2020) *Criminalidad compliance como mecanismo de solución a la criminalidad organizada, Chiclayo 2017*. [Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6921/Flores%20Arrasco%20C%203%a9sar%20Joel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Baena, G. (2017) *Metodología de la investigación, serie integral por competencias*. Editorial Patria. <http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf>

Barrazueta, P. & Payares, J. *Sistema de Compliance español aplicado a la legislación Ambiental Ecuatoriana*. Editorial CIDEPRO (2021) <https://libros.cidepro.org/index.php/cidepro/catalog/download/14/14/46-2?inline=1>

Bayona, J. (2016). *Método descriptivo de la investigación*. Disponible en <https://prezi.com/hbwtaafIs0fp/metodo-descriptivo-de-la-investigacion/> visitado el 15 de diciembre de 2017.

Briceño, A. (2019) *Responsabilidad penal de los oficiales de cumplimiento frente al acto ilícito de un miembro de la persona jurídica que enerva el programa de cumplimiento normativo que tenía bajo su vigilancia*. [Tesis pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Universidad Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8238/BC-4637%20GONZALES%20BRICE%C3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, C. (2016). La salud pública como bien jurídico penal de naturaleza colectiva y los delitos de peligro como técnica de tipificación. Santiago de Chile: Universidad de Chile. . [Tesis pregrado, Universidad Católica San Pablo] <http://legis.pe/cual-es-responsabilidad-penalpersona-juridica-implementacion-politica-economica-derecho-delito-lavadoactivos/>

Clavijo, C. (2014) Criminal compliance en el derecho penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP.* (73).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11321>

Clavijo, C. (2016). Criminal compliance y sistema penal en el Perú. . [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7937/CLAVIJOJOJAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y .

Clavijo, C. (2016) “*Criminal Compliance, y sistema penal en el Perú*” [Tesis pregrado, Universidad Católica del Perú] Repositorio Universitario PUCP.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7937>

Cueva J. (2021). *Criminal Compliance como Mecanismo de regulación de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Prevención de Delitos Empresariales.* [Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8364/Cueva%20Ruesta%2C%20Jack%20Humberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cueva, W. (2017) *Programa preventivo Criminal Compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú.* [Tesis postgrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4058/Tesis%2c%20Cueva%2c%20W%20%28%20Programa%20de%20cumplimiento%29Epuss..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, M. (2015) *La protección jurídico penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Universitario Santo Tomas. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/405>

Flores, J. (2020) *Criminalidad Compliance como mecanismo de solución a la criminalidad organizada, Chiclayo 2017* [Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6921/Flores%20Arrasco%20C%20A9sar%20Joel.pdf?sequence=1>

Foy, P (2018). Tratado de derecho ambiental peruano, una lectura desde la ley general del ambiente. Lima, Perú: Pacifico Editores.

Galarza, I. (2016) *Societas delinquere potest a la peruana, a propósito de la aprobación del proyecto que sanciona a empresas por corrupción. La ley.* <https://laley.pe/art/3181/societas-delinquere-potest-a-la-peruana->

Gallardo, E. (2017) *Metodología de la Investigación. Manual Automático Interactivo.* Editorial Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC058_4_2018.pdf

García, L. (2021) *Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal Compliance.* [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87390/Garc%c3%ada_PLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gracia Martin, L. (2016). Entrevista al Dr. Luis Gracia Martin: Es más fácil fundamentar la responsabilidad de los animales que de las personas jurídicas. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 363 - 372. [Tesis de posgrado, Universidad privada del norte]

Gracia, L. (2016). Entrevista al Dr. Luis Gracia Martin: Es más fácil fundamentar la responsabilidad de los animales que de las personas jurídicas. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 363 - 372. [Tesis de posgrado, Universidad privada del norte]

Guevara, L. (2020). *Criminal Compliance, Prevención Y Detección De Delitos Para Las Empresas Públicas En El Perú*. [Tesis pregrado, Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. Registro Nacional de trabajos de investigación. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14126/Guevara_Lupaca_Lenin.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ibáñez, A. G. (2019). El sistema punitivo aplicable a las personas jurídicas por delitos ambientales. *Dialnet*
https://gredos.usal.es/bitstream/10366/140837/1/REDUCIDA_El%20sistema%20punitivo%2C%202019.pdf

Juárez, Y. (2017). Responsabilidad penal de la Persona Jurídica en la implementación de la política económica del derecho en el delito de lavado de activos. [Tesis pregrado, Universidad Católica San Pablo] <http://legis.pe/cual-es-responsabilidad-penalpersona-juridica-implementacion-politica-economica-derecho-delito-lavadoactivos/>

López, H. (2015). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en ecuador desde la estructuración del delito a la luz de nuestro nuevo Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis pregrado, Universidad Católica del Ecuador] Repositorio PUCE. [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12445/La%20responsabilidad%20penal%](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12445/La%20responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20juridicas%20en%20ecuador%20desde%20la%20estructuraci%C3%B3n%20del%20delito%20a%20la%20luz%20de%20nuestro%20nuevo%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Integral%20Penal.pdf)

[20de%20las%20personas%20jur%c3%addicas%20en%20Ecuador%20desde%20la%20estructuraci%c3%b3n%20del%20delito%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Maia Bezerra, L. (2018). A história da evolução dos crimes ambientais no ordenamento jurídico brasileiro [Tesis de de posgrado, Universidad Católica de Santa María] Conteúdo Jurídico. <http://www.conteudojuridico.com.br/artigo,a-historia-da-evolucao-dos-crimes-ambientaisno-ordenamento-juridico-brasileiro,590776.htm>.

Martínez, J. (2020) Alcance de la Norma ISO 14001:2015 como Programa de Compliance Ambiental. <https://www.intedya.com/internacional/15/consultoria-iso-140012015-sistemas-de-gestion-medioambiental.html#:~:text=El%20objetivo%20principal%20de%20ISO,as%C3%AD%20oportunidades%20de%20beneficio%20econ%C3%B3mico>.

Montoya, Y. (s.f.). Sobre la corrupción en el Perú. Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarla. [Tesis de posgrado, Universidad privada del norte] [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/\\$FILE/Sobre_la_corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA._Mo ntoya.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/$FILE/Sobre_la_corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA._Mo%20ntoya.pdf)

Montoya, Yvan. (s.f.). Sobre la corrupción en el Perú. Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarla. [Tesis de posgrado, Universidad privada del

norte]http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/\$FILE/Sobre_la_corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA._Mo ntoya.pdf

Nava, N. y Monroy, A. (2018) Metodología de la investigación. Grupo editorial Éxodo.
<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/172512?page=106>

Navas, I, (2019), "El criminal compliance en el derecho comparado", Tirant lo Blanch, Valencia. [Tesis de posgrado, Universidad del Desarrollo, Universidad de Excelencia]
<https://repositorio.udd.cl/server/api/core/bitstreams/767f58cd-0e25-4eed-acd2-07554e7d88f9/content>.

Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, & J., Rebolledo, D. (2012) Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista científica*. Vol. 12 (3)
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S165759972012000300006&script=sci_abstract&lng=es

Núñez, V. (2020). *¿Qué herramientas utilizar para un webinar?* Vilma Núñez
<https://vilmanunez.com/que-herramientas-utilizar-para-un-webinar/>

Rodríguez, C. (2016). *Introducción de un sistema de imputación penal para las personas jurídicas en el Perú* [tesis pregrado, Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7109/RODRIGUEZ CASTRO CAROLI%20NA_INTRODUCCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7109/RODRIGUEZ_CASTRO_CAROLI%20NA_INTRODUCCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rodríguez, C. (2016) Introducción de un sistema de imputación penal para las nnnipersonas jurídicas en el Perú [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]nihttp://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7109/RODRIGUnnnEZ_CASTRO_CAROLI%20NA_INTRODUCCION.pdf?sequence=1

Rojas, F. & Prado, E. (2019) Compliance aplicado al Derecho penal. Perú. Editorial Ideas.

Ruesta, W. (2020) Compliance y Criminal compliance. *Revista Científica Universidad Señor de Sipán* Vol. 13, (2). <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1444/2002>

Sampieri, R. (2014) Metodología de la investigación, 6ta edición. Editorial: McGrawHill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7109/RODRIGUnnnEZ_CASTRO_CAROLI%20NA_INTRODUCCION.pdf?sequence=1

Sánchez, A. (2021) Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 9 (2), 147-181 <https://www.redalyc.org/journal/6557/655769223006/655769223006.pdf>

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura] https://www.nebrija.com/revistannnlinguistica/files/articulosPDF/articulo_55002aca89c37.pdf

Tamayo, M (2004). El Proceso de investigación científica. https://books.google.com.cu/books/about/El_proceso_de_la_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADf.html?id=BhymmEqkkJwC&redir_esc=y

Triviño, G. L., & Franco, L. F. (2020). responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá. Urabá. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17485/1/2020_responsabilidad_penal.pdf

Tucto, C. y Francia, J. (2015). Código Penal: Notas y jurisprudencia. Lima: Juristas Editores. Recuperada de

nnnihttp://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7109/RODRIGUnEZ_CAS
TRO_CAROLI%20NA_INTRODUCCION.pdf?sequence=1

Urquia, A. F. (2016) *Conciencia ambiental, valores y ecoeficiencia en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente*. Lima Cercado. 2016. [Tesis de posgrado, universidad César Vallejo] Repositorio UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4373/Cabana_UAF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio, F., Mejía, O., Granados, P., Salvador, M., Correa, S., Arias, J., y Mendoza, R. (2019) *Problema actuales del Derecho Penal de la Empresa*. Fondo editorial de la PUCP. [Tesis pregrado, Universidad San Martín de Porres] Repositorio USMP.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5926/CEDP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapater, E. M. (2015) *La tutela jurídica del medio ambiente y los recursos naturales a través de la normatividad española sobre responsabilidad medio ambiental*. Valencia - España. Recuperado el 17 de noviembre de 2020, de
<https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/59223/ZAPATER%20-%20La%20tutela%20jur%EDdica%20del%20medio%20ambiente%20y%20los%20recursos%20naturales%20a%20trav%20E9s%20de%20la%20normativa.pdf;jsessionid=8AD304BA3C05093022729DB1B324161D?sequence>

ANEXOS

ANEXO 1- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 1186-2022/FADHU-USS

Pimentel, 28 de noviembre del 2022

VISTO

El oficio N° 0243-2022/FADHU-ED-USS de fecha 23 de noviembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de **ASESOR** del proyecto de tesis; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".* La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6.5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".*

Que, de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, que indica:

- Artículo N° 67: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de Facultad".*

Que, visto el oficio N° 0243-2022/FADHU-ED-USS de fecha 23 de noviembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos –vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **ASESOR** de los proyectos de Investigación (Tesis) a los siguientes docentes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	YARLEQUE DAVILA KAREN MIRELLA	"ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CHICLAYO 2022"	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
2	MAZA OДАР RUTH KARINA	"ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICADOS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
3	- NUÑEZ BENAVIDES LESLIE ANALI - OCUPA VIZCONDE SHEYLA LILIBETH	"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ALLANAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ANTE INDECOPI, CHICLAYO 2020-2022"	DR. CASTELLANOS CUSTODIO RUPERTO EMILIO

4	QUEVEDO CASTILLO PABLO ARNULFO	"LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU REGLA DE TRATAMIENTO EN LOS PROCESOS PENALES DE LAMBAYEQUE, 2017-2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
5	- BALLONA RENTERIA DARWIN ALEXANDER - SANTISTEBAN YOCTUN JENIFER ESTEFANI	"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022"	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
6	- SUCHERO AGAPITO ROSA GIULIANNA - LLERENA DAVILA ROSALILA	"REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021- 2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
8	- SANCHEZ MOLOCHO LISBETH NATALY - VASQUEZ SANTA CRUZ MERLING SHIRLEY	"EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL POR AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES, CHICLAYO, 2022"	MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT
9	- BUSTAMANTE CHAFLOQUE KIHARA PAOLA - CAJUSOL FIGUEROA YENNY	"ANÁLISIS DE ACTUACION PROCESAL DE REVOCACION DE COPARENTALIDAD SEGÚN LA MODIFICACION DEL ART. 84 DEL CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
10	PEREZ QUINTANA NATALY ALEXANDRA	"ANÁLISIS DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ADQUIRIENTE MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL CHICLAYO, 2021-2022"	MG. CABREJOS MEJIA JORGE ABEL
11	NANQUEN MACALOPU HERSSON OSWALDO	"EL BLOQUEO REGISTRAL EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA FRENTE A LA CONCURRENCIA DE ACREEDORES, LAMBAYEQUE, 2022"	MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO
12	ROJAS MENDOZA PEDRO FRANCISCO	"LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES. CHICLAYO 2018-2022"	MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
13	VASQUEZ OJEDA MANUEL RICARDO	"IMPLICANCIAS LABORALES EN ÉPOCA DEL COVID 19 EN LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, CHICLAYO, 2022 - 2023"	MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH
14	ALCANTARA DIAZ FABIAN EDUARDO	"ANÁLISIS DE LA LEY 30096 DE DELITOS INFORMÁTICOS EN SU APLICACIÓN A LOS DELITOS DE FRAUDE INFORMÁTICO EN EL PERÚ, 2022"	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
15	DIAZ SANTISTEBAN MELISSA YARALI	"LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN CIVIL PARA RESARCIR LOS DAÑOS AMBIENTALES, CHICLAYO - 2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
16	SANDOVAL MANAYAY JOSE MIGUEL	"LA EFICACIA DE LA LEY N° 30077, PARA CONTRARRESTAR EL CRIMEN ORGANIZADO, LAMBAYEQUE, (2020-2022)"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
17	CASTILLO VASQUEZ HEYSER JUANA	"DERECHO A LA DEFENSA EN LA AUDIENCIA DE OTORGAMIENTO DE LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CAYALTI - 2022"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

18	- ZURITA GARCIA HARRY PAUL - BARCA CONTRERAS KARINA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LA SOLICITUD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CHICLAYO, 2017-2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
19	- ARISTA FLORES RONALD NICOLAS - LA TORRE CHICANA BRENDA CORAIMA	"ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES PARA DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO EN MÉRITO AL CASO ANA ESTRADA, PERÚ 2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
20	ALIAGA DIAZ SABINA YUVIXA	"LA CORRIDA DE TOROS COMO MALTRATO ANIMAL Y SU NECESARIA INCORPORACIÓN EN LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL, PERÚ 2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
21	- JUAREZ QUIROZ JORGE LUIS - EGUSQUIZA SILVA VICTOR ORLANDO	"FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2019 - 2022"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ANEXO 2- Instrumento

Preguntas Respuestas **10** Configuración Puntos totales: 0



ENCUESTA: REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021-2022

Estimado especialista, la aplicación de este instrumento servirá para poder hacer un estudio sobre el tema de investigación: **REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021-2022**, con el fin de poder recopilar datos para el trabajo de obtención de grado académico de la Universidad Señor de Sipán – Facultad de Derecho.

Correo *

Correo válido

Este formulario registra los correos. [Cambiar configuración](#)

agapitorg@crece.uss.edu.pe *

Opción 1

¿La normativa referente a la protección del medio ambiente es adecuada?

Totalmente en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

¿Crees usted que es necesario implementar otros mecanismos de previsión frente a los delitos de contaminación ambiental? *

- Desacuerdo
- No opina
- Totalmente de acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- De acuerdo

¿Conoce usted acerca de la figura del Compliance?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo
- Otro: _____

¿Conoce usted acerca de la figura del Compliance?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

No opina

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

Otro: _____

¿Crees usted que el compliance es una nuevo medio política criminal?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

No opina

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

¿Considera que implementar un Compliance ambiental en las sociedades evitaría la comisión de los delitos ambientales en el Perú?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria , dentro de un mandado legal?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- No opina
- De acuerdo

¿Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimiento para la prevención de delitos?

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que actualmente es suficiente que solo se aplique la responsabilidad administrativa de la Ley N° 30424 para evitar los delitos a nivel empresarial?

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- No opina
- De acuerdo

¿Considera idóneo una cultura de prevención dentro de las empresas respecto a un compliance ambiental?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

¿ Considera usted, que las funciones de dirección de las empresas cooperan con el compliance ambiental como instrumento preventivo en la comisión de los delitos ambientales en Chiclayo?

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que los elementos de las empresas cooperan en el compliance ambiental como instrumento preventivo en la comisión de los delitos ambientales?

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

¿Considera necesario incorporar un Compliance ambiental al ámbito del derecho ambiental?

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

¿Considera necesario incorporar un Compliance ambiental al ámbito del derecho ambiental?

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

¿Considera que es imprescindible difundir una cultura de prevención de ilícitos penales en el seno empresarial para prevenir los delitos ambientales?

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- No opina
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

ANEXO 3 - Validación del instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Chafloque Lucano, Miguel Augusto

1.2 Cargo e institución donde labora: Consultorio & Asesoría Legal MCL& ASOCIADOS

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

1.4. Autor(es) de Instrumento:

- Suchero Agapito, Rosa Guiliana.
- Llerena Dávila, Rosalila.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	00
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

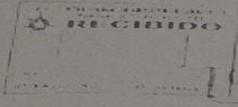
Chiclayo 10 de julio
del 2022



Miguel A. Chalque Lucano
Reg. RGAL N° 8650
ABOGADO

Firma del experto informante

DNI N° 46131042



AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 30 de noviembre de 2022.

Dr. Carlos Manuel Martínez Oblitas

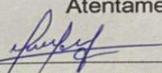
DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación titulada

denominado: "REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021-2022"

Por el presente, el que suscribe, **Carlos Manuel Martínez Oblitas** decano del ilustre colegio de abogados de Lambayeque, **AUTORIZO** a las estudiante: Suchero Agapito Rosa Giuliana, identificado con DNI N° 75019691 y Rosalila Llerena Dávila, identificado con DNI N° 72470987, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado "REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021-2022" al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


Carlos Manuel Martínez Oblitas

Decano del Colegio de Abogados de Lambayeque